



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 28836

Concepción del Uruguay, 20 de diciembre de 2024.-

Visto:

El Expediente N° 1113622, ingresado en esta administración municipal en fecha 06 de marzo de 2024, y;

Considerando:

Que, por el expediente antes mencionado, el Encargado de Recolección de Residuos Sr. Germán Mattiauda, informa que el día 06 de marzo del presente año el agente contratado Brian Lavalley, Legajo N° 6070, perteneciente al Servicio de Recolección, se encontraba realizando el servicio diario de recolección en el Interno N° 335, cuando el supervisor del área Sr. Gustavo Wetzel, detecta dentro de la cabina del mismo a una persona que no es agente municipal, y, por tanto no contaría con un seguro que la respalde en caso de que suceda algún accidente.

Que, el Coordinador General de Servicios Públicos Sr. Jorge Urquiza remite las actuaciones al Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete Dr. Ezequiel Valdunciel, sugiriendo la desafectación del agente contratado Brian Lavalley, por antecedentes de conducción temeraria del camión recolector en dos oportunidades, demostrando la falta de responsabilidad, apartándose de los reglamentos y de las directivas de sus superiores. Se adjunta Nota N° C-00320 del 31 de enero de 2024 en el cual el agente en cuestión protagonizó un siniestro generando un daño en el espejo y ventana izquierda del Interno N° 336 (fojas 02/04).

Que, ante tales circunstancias, y atento a dictamen del Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, se dicta el Decreto N° 28.629 del 08 de julio de 2024, disponiéndose la apertura de Información Sumaria ante los hechos comunicados (fojas 09/10).

Que, remitidas que le fueron las actuaciones al Sr. Instructor Sumariante Dr. Gabriel Cergneux, este como primer medida citó al Encargado de Recolección de Residuos Sr. Germán Mattiauda, para que ratifique y/o amplíe lo informado.

Que, el Sr. Mattiauda en relación al incidente de la rotura del espejo, en su declaración ratifica en todos sus términos lo anteriormente informado no teniendo más nada que agregar. En cuanto al acompañante no permitido, expresa que ya en otras circunstancias había recibido aviso de que el agente



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Lavalle se encontraba en el basural volcando la basura acompañado de otra persona ajena al servicio, pero que nunca lo había podido verificar ya que lo hacía en horas de la madrugada, pero que en esta oportunidad que se investiga, manifiesta que uno de los encargados de hacer el control de los servicios, Sr. Gustavo Wetzel, al acercarse al camión para dar indicaciones se encuentra con que en su interior había una mujer que no pertenecía al Área de Recolección, razón por la cual la hizo descender inmediatamente del mismo dando aviso a sus superiores. Asimismo agrega que a partir de ese día el agente en cuestión fue separado provisoriamente del servicio y que el mismo reconoció el error pidiendo disculpas por lo sucedido y que no se volvería a reiterar el hecho (fojas 18 vuelta/19).

Que, visto lo declarado por el Sr. Mattiauda, la Instrucción cito a declarar al agente Gustavo Wetzel para que declare sobre el conocimiento que tiene del hecho.

Que, el agente Wetzel es interrogado y manifiesta que tanto él como el Sr. Mattiauda tenían la versión de que el agente Brian Lavalle en algunas situaciones mientras realizaba el servicio de recolección lo hacía acompañado de otra persona ajena al mismo, pero que nunca lo habían visto personalmente, pero que ese día 06 de marzo del presente año al realizar una inspección de rutina del servicio e interceptar la unidad que conducía el Sr. Lavalle en esquina de calle Ravena y Ricardo Balbín, detectó que efectivamente iba acompañado de una señorita de aproximadamente 20 años de edad, y que inmediatamente procedió a solicitarle que se baje de la unidad; además expresa que el agente Lavalle no pudo explicar el motivo de su accionar y que solo se limitó a pedir disculpas con la promesa de que no volvería a suceder. Por último interrogado sobre cual es la situación actual del imputado y sobre como es el desempeño en su función, fuera de la situación descripta, el Sr. Wetzel manifiesta que actualmente el Sr. Lavalle se encuentra nuevamente trabajando en el área a prueba, a veces como chófer otras como colero y que fuera de esta situación, el mismo cumple bien su función, siguiendo todas las directivas que se le den al respecto, teniendo buenos comentarios de sus compañeros de trabajo (fojas 19).

Que, el Dr. Gabriel Cergneux, del relato de los hechos y del análisis de las constancias de autos, no le caben dudas que el agente Lavalle protagonizó un grave hecho que no se condice con una conducta digna de la consideración y de la confianza de sus superiores, al transportar en el vehículo a su cargo en horario de trabajo a una persona ajena al servicio con los riesgos que ello implica; como asimismo al protagonizar un siniestro que generó roturas considerables en la unidad. Por otra parte, siendo que el Sr. Lavalle no pertenece al personal de planta permanente, sino que era contratado, conforme lo



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

dispuesto por el artículo 2° inciso d) de la Ordenanza N° 2660 no le sería de aplicación dicha normativa, sino que la relación se encuentra regida por el Contrato a Plazo Fijo (Decreto N° 25.576) que celebrara oportunamente con esta Municipalidad, motivo por el cual esta Instrucción se expedirá respecto del hecho investigado sólo a modo de sugerencia.

Que, en tal sentido, y si bien es cierto que el Estatuto de Escalafón y Estabilidad Municipal no le sería aplicable, también lo es que toda persona que ejerza alguna función en este Organismo debe cumplir con ciertas reglas de conducta establecidas en los artículos 19° y 20° del mismo, y que van mas allá de su condición de empleado de planta permanente o contratado; entre otras cosas, debe observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su función exige; artículo 19° inciso c); y velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros que se pongan bajo su custodia -artículo 19° inciso k).

Que, en el presente caso, conforme las constancias obrantes en autos, el Sr. Brian Emanuel Lavallo con su conducta a infringido las cláusulas contractuales y la normativa citadas precedentemente, por lo que es de opinión del Dr. Cergneux que debería procederse a la rescisión de su contrato. Tal decisión tendría respaldo normativo en la cláusula contractual Séptima, la cual expresamente establece que: La Contratante se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia y en caso de que el cumplimiento de las tareas que motiva el presente no se haga efectivo con eficiencia, óptima diligencia y acorde a las funciones que se contrata y/o por cualquier otra causa imputable a La Contratada, rescisión que la Contratante efectivizará en la oportunidad y con la modalidad que estime más conveniente, no teniendo La Contratada derecho a reclamarle suma alguna a La Contratante por la rescisión anticipada del contrato.

Que, por todo lo expuesto, el Dr. Cergneux, dictamina:

- 01) Dar por concluídas las tareas de investigación y clausurar la presente Información Sumaria;
- 02) Sugerir la rescisión del contrato a plazo fijo celebrado oportunamente con el Sr. Brian Emanuel Lavallo, DNI N° 38.770.887.
- 3) Elevar las actuaciones al Departamento de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y resolución definitiva.

Que, el Dr. Gerardo Robín, vistas la presentes



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

actuaciones mediante las cuales se ha sustanciado la información sumaria ordenada por Decreto N° 28.629 del 08 de julio del corriente año, y, considerando que desde el punto de vista jurídico administrativo esa Dirección no tiene objeciones legales que formular a las conclusiones que ha arribado el Sr. Coordinador de Sumarios Administrativos en su dictamen (fojas 18/20), es de su opinión que debería dictarse una resolución que ordene la rescisión contractual aconsejada (fojas 21).

Que, el Secretario de Gobierno Dr. Oscar Noir, coincide con lo dictaminado por el Dr. Robín quien remite lo actuado a fin de elaborar la norma respectiva.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dése por concluídas las tareas de investigación y clausúrese la presente Información Sumaria, dispuesta por Decreto N° 28.629 de fecha 08 de julio de 2024.

Artículo 2º: Propíciase la rescisión del contrato a Plazo Fijo celebrado con el agente **Brian Emanuel Lavalle**, DNI N° 38.770.887, por las causales establecidas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Procédase por parte de la Secretaría de Gobierno, a efectivizar lo propiciado en el artículo segundo de la presente normativa.

Artículo 4º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno